

**No está expedita la vía judicial mientras no haya agotado el actor todos los recursos legales en la administrativa.**

Recurso de nulidad interpuesto por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en la causa que sigue con Ezequiel A. Martínez, sobre otorgamiento de cédula de Cesantía.

Procede de Lima.

### DICTAMEN FISCAL

Señor

El Dr. don Ezequiel A. Martínez, prestó servicios, como Catedrático a la Universidad Mayor de San Marcos, los que le fueron reconocidos, por Resolución de la misma Corporación, según se ve en el expediente administrativo que corre agregado, a fs. 12, 13 y 15 del mismo, con el informe de fs. 22; y habiendo cesado en el desempeño de la cátedra, por razones ajenas a la voluntad de él, según se demuestra en el mismo expediente, pidió, a la misma Universidad, que informara al Supremo Gobierno, respecto al derecho que tiene, a su pensión de cesantía; pero ese pedido fué declarado sin lugar, así como el de reconsideración que contra la denegatoria hizo valer, según todo lo demuestra, el mismo expediente estudiado; y ello origina, que el Dr. Martínez, demande por acción ordinaria a la Universidad Mayor de San Marcos, de esta Capital, para que se le obligue a aprobar, y

elevant al Supremo Gobierno, su expediente de cesantía, a fin de que el último, le expida la cédula, a que tiene derecho; y como el personero de la demandada (fs. 3), contesta la demanda, a fs. 6, oponiéndose a la acción, y deduciendo las excepciones de prescripción e irresponsabilidad, a la vez que contesta a fs. 9, la ampliación de la demanda, de fs. 5, se recibe la causa a prueba, por Auto de fs. 9 vuelta; y terminada en su sustanciación, por el Auto de fs. 90, el Juez sentencia a fs. 92, declarando fundada la excepción de irresponsabilidad; pero como el Tribunal Superior, resolviendo la apelación de fs. 96, revoca la apelada a fs. 112; declara fundada la demandada; sin lugar las excepciones, y manda que se eleve el expediente con la aprobación respectiva, el personero de la demandada, interpone recurso de nulidad, a fs. 115 concedido por Auto de su vuelta. El expediente sobre exhibición de los cuadernos, seguidos ante la Universidad por el demandante, originado por oposición de la demandada, quedó resuelto a fs. 25 vuelta, con el confirmatorio de fs. 30 vuelta, en el sentido de declararse sin lugar, tal oposición, y obligada la demandada a exhibir los expedientes administrativos, de que ya se ha hecho mérito.

El interrogatorio de fs. 51, dado por absuelto en rebeldía del Rector de la Universidad, a fs. 52; los expedientes que acaban de mencionarse y las legales y fundadas razones que apoyan la Resolución Superior recurrida, la justifican, en concepto del Fiscal, opinando su Ministerio, que la Suprema Corte debe declarar que NO HAY NULIDAD, en la misma.

Lima, 17 de Abril de 1946.

**Palacios.**

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 23 de mayo de 1946.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y, considerando: que conforme al inciso doce del artículo ciento cincuenticuatro de la Constitución Política del Estado, es atribución exclusiva del Presidente de la República conceder, de acuerdo con la ley, pensiones de cesantía, jubilación y montepío; que la Ley Orgánica de Educación número nueve mil trescientos cincuentinueve reconoció como atribución de los Consejos Universitarios la de aprobar únicamente los expedientes sobre concesión de tales goces; que del expediente administrativo que se tiene a la vista, seguido ante la Universidad Nacional de San Marcos por el doctor Ezequiel A. Martínez sobre reconocimiento de servicios y expedición de cédula de cesantía, aparece que en ningún momento ha conocido el Supremo Gobierno por no haber hecho uso el interesado de los recursos de revisión o queja contra la resolución del Consejo; que en tal situación, la demanda que ha interpuesto el expresado doctor Martínez para que la Universidad Nacional de San Marcos le expida la cédula de cesantía a que dice tener derecho carece de fundamento desde que administrativamente no ha sido denegada la petición, sin estar por lo mismo expedita la vía ordinaria; declararon NULO el fallo de vista de fojas ciento doce, su fecha nueve de enero de mil novecientos cua-

rentiseis, así como todo lo actuado en este expediente; dejaron a salvo el derecho del doctor Martínez para que lo haga valer con arreglo a ley; y los devolvieron.

**Valdivia — Portocarrero — Samanamud —  
Fuentes Aragón — Lainez Lozada**

Se publicó conforme a ley.

**Jorge Vega García, Secretario.**

Cuaderno No. 126 de 1946.

---